



ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-017

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o



autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función



Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación;

Que, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502 de 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 18 de octubre de 2010 , sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

Que, artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre del 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 109 de 23 de octubre del 2017, establece que las organizaciones sociales tienen derecho acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199, de fecha 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al magister Esteban Remigio Bernal Bernal como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Resolución s/n de 6 de enero de 2011, el Consejo Sectorial de Política Social resolvió emitir los Criterios y Orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos públicos a personas naturales y jurídicas de derecho privado; la Disposición General Primera de la mentada Resolución, establece que cada Ministerio Sectorial o Secretaría tendrá la obligación de emitir los respectivos instructivos internos que regulen los procedimientos para la realización de transferencias;

Que, la Resolución No. 001-2013 de 26 de julio del 2013, el Consejo Sectorial de Desarrollo Social, resolvió ratificar los lineamientos emitidos por el Consejo sectorial de Desarrollo Social y modificar la letra a) del artículo 1 de la Resolución s/n de 6 de enero del 2011, estableciendo que las transferencias directas de recursos públicos a favor de las personas naturales o jurídicas de derecho privado, deben dirigirse exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, los mismos que deberán estar articulados a los objetivos o componentes de un programa o proyecto de inversión;

Que, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para



realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 060 del 14 de enero de 2019, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nros. 119 de 17 de julio de 2019 y 009 de 16 de enero de 2020;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2021-0814-M de 13 de diciembre de 2021, la Viceministra de Inclusión Social, remitió al Despacho Ministerial el informe técnico aprobado en el que se describe la problemática de los convenios técnicos - económicos a nivel nacional y consta la necesidad institucional de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 060 del 14 de enero de 2019;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 060 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE EXPIDE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del numeral 1 del artículo 16, por el siguiente texto:

“1. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en las respectivas Normas Técnicas, Manuales, Instructivos, Guías y Protocolos elaborados por el MIES para cada modalidad de servicio social.”.

Artículo 2.- Agréguese Disposiciones Transitorias, con el siguiente texto:

“PRIMERA.- *Los convenios de cooperación técnico económico para la implementación de los servicios sociales suscritos en el año 2021, financiados con gasto corriente, son prorrogados hasta la firma de los nuevos convenios del año 2022, evento que no podrá sobrepasar del último día laborable del año prorrogado. Los convenios prorrogados serán considerados en los presupuestos de la Institución.*

Se exceptúan de la prórroga antes señalada, aquellos convenios cuya valoración de la calidad de la prestación de servicios no esté acorde a los requerimientos establecidos por esta cartera de Estado y aquellos que no se encuentren dentro de la priorización que realice el MIES.

Para la ejecución de los convenios durante la vigencia de la prórroga se mantendrán los mismos términos de las cláusulas estipuladas en los convenios principales.



Una vez finalizada la prórroga de los convenios, financiados con gasto corriente, obligatoriamente se liquidarán los mismos, observando los requisitos y procedimiento establecidos en el presente instrumento para la suscripción del Acta de cierre y liquidación; evento que no podrá sobrepasar del último día laborable del año prorrogado; en caso de incumplimiento, el convenio se entenderá terminado automáticamente.

En caso de que las Entidades Cooperantes no presentaren objeción expresa a lo dispuesto en el presente instrumento dentro del plazo de 5 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, se entenderá tácitamente aceptado.

SEGUNDA.- Los convenios financiados con recursos provenientes de gastos de inversión que se cierren el 31 de diciembre de 2021, deberán liquidarse hasta el 30 de enero del año 2022.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Ratifícase el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 060 de 14 de enero de 2019 y sus reformas emitidas en los Acuerdos Ministeriales Nros. 119 de 17 de julio de 2019 y 009 de 16 de enero de 2020, mediante las cuales, se expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre del 2021.

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL